

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE,
ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| 1. Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2023/339 y anexos de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas. | 9164 |
| 2. Escrito de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas. | 9165 |

Documentales recibidas, respectivamente, el treinta de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que da contestación a la demanda de la presente controversia constitucional.

En este sentido, se tiene al promovente designando **autorizada y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente.

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(...)

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;

(...).

² **Artículo 4.** (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1^º de la citada ley.

Además, se le tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo de dos mil veintitrés, al **remitir copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del decreto controvertido**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Se hace del conocimiento de la autoridad legislativa que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...).

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁹, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁰ del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud de tener como medio de comunicación procesal los números telefónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de la vía telefónica.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la **parte actora** y a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Por otra parte, intégrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas, por el que pretende dar contestación a la demanda de controversia constitucional, designar autorizada y delegados, ofrecer pruebas, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y solicitar copias simples.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada** de las documentales con las que acredite el cargo con el

⁹ Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

¹⁰ **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

que se ostenta, con apoyo en el artículo 28¹², de la citada Ley Reglamentaria, **se le previene** para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba los documentos, debidamente certificados por el servidor público correspondiente, que acredite el carácter con el que se ostenta.**

Además, **se requiere al promovente** para que, dentro del mismo **plazo de cinco días hábiles**, remita ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado en el presente asunto.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Apercibido que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

Notifíquese; por lista, por oficio, y dado el requerimiento efectuado a quien se ostenta como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado, por esta ocasión, en el domicilio señalado en su escrito de cuenta y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la citada contestación de demanda**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de

¹² **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹³ del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6905/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹⁴ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la presente controversia constitucional **123/2023**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas. Conste.

DAHM/LMT 03

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

¹⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a3 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T20:42:01Z / 09/06/2023T14:42:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | c6 a9 31 00 6e 82 ea 43 7a f3 83 fb 19 09 ed c3 05 94 eb 6c c6 e4 25 e0 11 54 94 e5 9e ca 48 c0 97 53 28 72 54 d1 41 1d a9 f0 f6 05 8d b1 53 7c a3 38 63 80 bf f3 40 a4 9e 90 6b cb db b6 ac 98 33 32 4c e6 93 d3 9c 95 18 2c 01 6f 64 44 4c cf b2 3b 42 ff 54 5d dc ef a9 f9 9a c6 40 84 17 06 53 6f 8d ee bf 74 d1 e4 1f 2a c2 a8 08 fa de f8 02 be af 2b 6a 9b 03 ee 88 18 a9 0b 23 eb b4 e2 87 85 88 7e 3e a3 74 e5 fa aa 78 4f 9e a6 21 ca dd 8c ae 75 69 89 4f 8f 82 50 5e a8 58 de 92 0c 86 f5 81 a5 83 5b fd f9 0b f4 f8 07 a9 6e c7 d4 6d 61 e6 36 a8 12 63 f3 46 66 f7 aa cd 35 95 45 61 d5 ec 7a 03 7e ca 70 9f 0f f1 66 52 70 a1 83 ad dd 47 7f 28 5f 08 93 56 ef ab 9a a3 19 d8 20 6b 3f 69 3f 85 5b 73 b1 f0 c0 23 43 82 6b ed 98 48 88 fc 6d d5 e8 05 0a 8b d4 01 ec f7 4d c3 25 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T20:42:01Z / 09/06/2023T14:42:01-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a3 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2023T20:42:01Z / 09/06/2023T14:42:01-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5892128 | | | | |
| | Datos estampillados | 45A286C9A3156A14F3BF9CFD32DB875B12307DBC05D33DAD2D27EE540B2A6725 | | | | |

| | | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2023T19:33:30Z / 07/06/2023T13:33:30-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 00 29 41 15 91 bc 2a 7c 82 fb c1 b2 4d 29 84 19 b0 15 60 cf 45 e1 85 4a dd f4 62 45 0c d4 b7 cb 62 98 84 a8 64 f1 af 28 08 e7 fd 19 f1 00 d7 47 2b 38 1b af cf 52 0d 29 8f 00 1c e7 8e 84 77 1a cf e1 2e fa 32 69 d6 4e 13 cf 00 92 50 a5 d0 ee b1 23 64 d3 38 79 90 d3 8d a1 32 42 a5 1f 93 9d d5 ec 9b f9 fc 90 61 52 58 c2 c9 f1 75 a9 0d e3 da 6f a3 45 37 e0 c9 e1 a4 d7 0f 0e 41 2b e4 25 47 65 69 e0 59 99 a9 ba 05 33 1e e7 60 a4 d5 a8 d5 5b bc e8 ba 55 2c ab ae 02 4e 52 71 43 ef 5a a4 25 29 c9 d4 9b ff 3b 7e cc 84 2f 92 21 31 b3 a8 9b e7 ad e5 21 88 c9 02 5f 55 83 2c c7 8e 0c 8c a0 17 6e 83 63 31 4c b4 5b de 47 ca 77 23 ff 12 02 1e e1 ea 86 0c 50 6b c0 68 8b 5a ef fe 5a e4 57 9f 94 39 98 0a 35 1f 99 e6 63 2a 95 ab 34 2f 1f 95 2c aa 89 7f a2 9e 53 fc aa 5f 4d b4 a1 | | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2023T19:35:06Z / 07/06/2023T13:35:06-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 07/06/2023T19:33:30Z / 07/06/2023T13:33:30-06:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5881689 | | | | |
| | Datos estampillados | 900165BBF3DF28E6012C31DE01A04E855E8492D6E6AD92AD696E4B7E504BB70B | | | | |